

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(90/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ANUNCIOS SOBRE  
LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y MULTIVISIÓN, S.A.  
DE C.V.”**

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “El Banco”, en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, y **FREDIS ALEXANDER BONILLA GALDÁMEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública,

en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad “**MULTIVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.**” del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse “**la Contratista**”, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado “**SERVICIO DE ANUNCIOS SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES**”, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de anuncios sobre las medidas de seguridad de los dólares para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó la Libre Gestión No. 70/2019.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	REQUERIMIENTOS BCR
45,900	ANUNCIOS	Servicio de 45,900 anuncios o spots de 30 segundos de duración en Sistema SITRAMSS (Sobre las medidas de seguridad de los dólares).  Los 45,900 anuncios o spots deberán ser programados en tres periodos del año según detalle siguiente:



		<p><b>Periodo 1 (10,200 anuncios), que comprenderá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 510 anuncios por día, distribuidos en 15 unidades de buses tipo padrón, a razón de 34 anuncios diarios por bus, a <b>partir del 11 al 30 de abril de 2019 (20 días)</b></li> </ul> <p><b>Periodo 2 (17,850 anuncios) que comprenderá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 510 anuncios por día, distribuidos en 15 unidades de buses tipo padrón, a razón de 34 anuncios diarios por bus, a <b>partir del 27 de julio al 30 de agosto de 2019 (35 días)</b></li> </ul> <p><b>Periodo 3 (17,850 anuncios) que comprenderá:</b> 510 anuncios por día, distribuidos en 15 unidades de buses tipo padrón, a razón de 34 anuncios diarios por bus, a <b>partir del 26 de noviembre al 30 de diciembre de 2019. (35 días).</b></p>
--	--	--

### III. PRECIO.

El precio del contrato es hasta por un valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,967.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el reporte publicitario de cada periodo a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

## V. PLAZO DEL CONTRATO.

El mismo día en que se firme el contrato, el Departamento de Comunicaciones proporcionará a la Contratista el archivo en formato digital MP4 del anuncio o spot, luego la Contratista deberá transmitir el anuncio en los periodos detallados en los Términos de Referencia.

Después de concluido cada periodo de transmisión del anuncio o spot, la Contratista deberá presentar en un máximo de 5 días hábiles un reporte publicitario detallando el número de veces y de buses tipo padrón en que se transmitió el anuncio; si se encuentra el servicio a satisfacción del Banco se hará la recepción definitiva. En caso de identificarse inconsistencias en el servicio de transmisión o aspectos no conformes a lo contratado en relación al reporte de la Contratista, en máximo 3 días hábiles subsanará las transmisiones o los defectos del reporte. Si la Contratista no subsana en el plazo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP.

## VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

## VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato a los Licenciados Elbia Echeverría, Analista de Diseño Gráfico y Lisandro Cardoza, Analista de Medios Digitales, ambos del Departamento de Comunicaciones del Banco. Quienes pueden actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el



cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **VIII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores

de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

**Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Devolución.**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.





#### **X. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



**XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

**XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

**XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

**XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.** en: 73 Avenida Sur y Avenida Olímpica, local 32, (Edificio Olympic Plaza), Colonia Escalón, San Salvador.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

  
BANCO-CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **FREDIS ALEXANDER BONILLA GALDÁMEZ**,

persona a quien no conozco pero en este acto identifiqué por su medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "MULTIVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V.", del





domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE ANUNCIOS SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DÓLARES"**. El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de anuncios sobre las medidas de seguridad de los dólares para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó la Libre Gestión número setenta/dos mil diecinueve. El precio del contrato es hasta por un valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el reporte publicitario de cada periodo a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que

se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) respecto al señor **Fredis Alexander Bonilla Galdámez**, por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre de dos mil cinco, ante los oficios de notariales de Wilfredo Estrada Monterrosa, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración, la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones CINCO AÑOS. ii) Credencial de elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Fredis Alexander Bonilla Galdámez, a las doce horas del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que por punto Seis, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, señor Fredis Alexander Bonilla Galdámez, para un período en el



cual se encuentra comprendida esta fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





